



NUR <11001-60-00-000-2017-00929-00  
Ubicación 3454  
Condenado NELSON ARGUELLO CAMARGO  
C.C # 79378560

#### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-000-2017-00929-00  
Ubicación 3454  
Condenado NELSON ARGUELLO CAMARGO  
C.C # 79378560

#### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

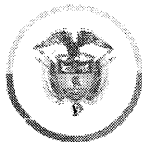
A partir de hoy 16 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





SB

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521  
Edificio Kaysser

**Auto interlocutorio No. 1065**

|                     |                                                                    |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------|
| NÚMERO INTERNO:     | 3454-13                                                            |
| RADICACIÓN:         | 11001-60-00-000-2017-00929-00                                      |
| CONDENADO:          | NELSON ARGUELLO CAMARGO                                            |
| No. IDENTIFICACIÓN: | 79.378.560                                                         |
| DECISIÓN:           | REDIME PENA                                                        |
| RECLUSIÓN:          | CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA<br>SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" |

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a favor del condenado **NELSON ARGUELLO CAMARGO**.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- El 12 de octubre de 2018, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó, entre otros, a **NELSON ARGUELLO CAMARGO**, a la pena principal de 163 meses y 24 días de prisión, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado, en concurso con concierto para delinquir. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El 26 de agosto de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por vía de apelación, modificó la sentencia de primera instancia e impuso al condenado una pena de **118 meses y 9 días de prisión**.

3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **17 de enero de 2017**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.

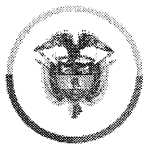
4.- El 31 de enero de 2020, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**De la redención de pena**

Esta instancia judicial se pronuncia sobre redención de pena a favor del condenado, toda vez que fue allegada documentación al respecto por

*Nelson Arguello Camargo*  
26/11/20  
[Firma]



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo.

Sobre el tema la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103 A a la Ley 65 de 1993 en los siguientes términos:

**Artículo 103 A. Derecho a la redención.-** La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

El artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario indica:

(...) A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo.  
Para estos efectos no se podrá computar más de ocho horas diarias de trabajo.

Por su parte el artículo 101 ibídem, señala:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...).

En el caso *sub exámine*, se allegaron a la foliatura certificados del trabajo adelantado intramuralmente por el sentenciado con constancia de su desempeño como sobresaliente, así como los correspondientes certificados de conducta calificada en el grado de ejemplar, por lo que se procede entonces a redimir la pena así:

| CERT.<br>No.    | MESES<br>CALIFICADOS          | HORAS<br>TRABAJO | DÍAS<br>REDIMIDOS | HORAS<br>ESTUDIO | DÍAS<br>REDIMIDOS |
|-----------------|-------------------------------|------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| 17808779        | <b>04, 05 y 06</b><br>de 2020 | 544<br>(584)     | 34                |                  |                   |
| <b>SUBTOTAL</b> |                               | <b>496</b>       | <b>34</b>         |                  |                   |
| <b>TOTAL</b>    |                               |                  | <b>34</b>         |                  |                   |

En consecuencia se abonarán **34 días por redención** a la pena de prisión que debe purgar el condenado **NELSON ARGUELLO CAMARGO**.

Es del caso señalar, que el Despacho no reconocerá al condenado **NELSON ARGUELLO CAMARGO** redención de pena por las **16 horas** de trabajo realizadas durante el tiempo comprendido entre el 1º y el 30 de mayo de 2020 y las **24 horas** de trabajo realizadas durante el tiempo comprendido entre el 1º y el 30 de junio de 2020, toda vez, que las mismas fueron desarrolladas durante los días domingos y festivos.



Ahora, se advierte que si bien es cierto, tanto el condenado mediante memorial dirigido a este Despacho, como el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, a través del oficio No. 114-CPMSBOG-OJ-LC-9577, informaron que mediante actas de asignación que se relacionan a continuación, se autorizó al sentenciado el trabajo realizado los domingos y festivos.

- No. 3978134 del 5 de abril de 2018, toda vez que, mediante acta de asignación número 114-00272018 del 5 de abril de 2018, emanada de la oficina de atención y tratamiento del interno, se autorizó al condenado para trabajar en *procesamiento y transf. de alimentos en la sección de asadero*, categoría ocupacional que le permite un máximo de 8 horas en el horario laboral de lunes a sábado y festivos, establecido por el establecimiento carcelario con las medidas de seguridad a partir del 10 de abril de 2018 y hasta nueva orden.
- No. 4305383 del 17 de abril de 2020, toda vez que, mediante acta de asignación número 114-00112020 del 17 de abril de 2020, emanada de la oficina de atención y tratamiento del interno, se autorizó al condenado para trabajar como *recuperador ambiental paso inicial en el patio 5ª*, categoría ocupacional que le permite un máximo de 8 horas en el horario laboral de lunes a sábado y festivos, establecido por el establecimiento carcelario con las medidas de seguridad a partir del 20 de abril de 2020 y hasta nueva orden.

De conformidad con la información previamente aportada, se hace necesario realizar las siguientes aclaraciones; la primera de ellas dirigida al condenado **NELSON ARGUELLO CAMARGO**, precisándole, que contrario a su planteamiento, las actividades laborales desarrolladas durante los días **sábados** sí son tenidas en cuenta como días de redención de conformidad con lo previsto por la norma.

La segunda de las aclaraciones, consiste en que, si bien es cierto, se aportó como soporte probatorio las correspondientes actas de asignaciones, por medio de las cuales, el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo" autorizó las labores señaladas en líneas anteriores, también lo es que, que dentro de las mismas **no se observó** por parte de este Despacho que existiere una debida justificación para permitir que el penado realice dichas actividades los **domingos o festivos**.

Conforme lo anterior y de acuerdo con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993, esto es que "*El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida **JUSTIFICACIÓN**, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. (...) (negrilla fuera del texto original)*", siendo que por parte del Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", no se acreditó debidamente la **justificación** requerida por la norma antes transcrita y hasta tanto esto no suceda, se **REITERA** que este Despacho en apego de dicho mandato, se abstendrá de reconocer para efectos de redención en favor de **NELSON ARGUELLO CAMARGO**, las horas laborales de domingos y festivos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIACMA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

### RESUELVE

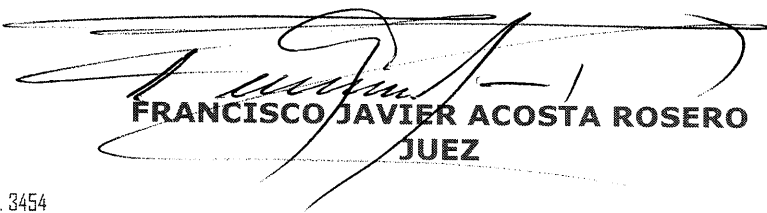
**PRIMERO.- RECONOCER** redención de pena al sentenciado **NELSON ARGUELLO CAMARGO**, abonando al tiempo que lleva privado de la libertad **34 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993.

**SEGUNDO.- NO RECONOCER** redención de pena al sentenciado **NELSON ARGUELLO CAMARGO**, por la actividad laboral desempeñada durante el tiempo comprendido entre el 1º y el 30 de mayo de 2020 y el 1º y el 30 de junio de 2020, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

**TERCERO.- REMITIR** copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, con destino a la hoja de vida del interno **NELSON ARGUELLO CAMARGO**.

**CUARTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO**  
JUEZ

gppr  
2017-00929 N.I. 3454  
NELSON ARGUELLO CAMARGO  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1065 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020  
REDIME 34 DÍAS POR TRABAJO  
NO REDIME DOM Y FEST. NO JUSTIFICÓ

|                                                                                                    |                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá |                |
| En la Fecha:                                                                                       | Por Estado No. |
| <b>11 DIC 2020</b>                                                                                 |                |
| La anterior Por Estado No.                                                                         |                |
| La Secretaría                                                                                      |                |

|                                                                           |     |
|---------------------------------------------------------------------------|-----|
| JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. |     |
| Nº 1065 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020                                       |     |
| REDIMENDE 34 DÍAS POR TRABAJO                                             |     |
| NO REDIME DOM Y FEST. NO JUSTIFICÓ                                        |     |
| 20-11-20                                                                  | 335 |
| 79318500                                                                  |     |

**RE: NI 3454 AI 1065 JDO 13 EPMS BTA- NOTIFICACION PROCURADOR**

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Lun 30/11/2020 8:56 PM

Para: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada Doctora María Alejandra Valdes:

Acuso recibo del mensaje de datos precedente y me doy por notificado del contenido de la providencia allí anunciada.

Atentamente,

**JESÚS EDUARDO LIZCANO BEJARANO**

Procurador 232 Judicial I Penal

---

**De:** Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** domingo, 29 de noviembre de 2020 4:19 p. m.

**Para:** Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** NI 3454 AI 1065 JDO 13 EPMS BTA- NOTIFICACION PROCURADOR

DOCTOR

JESUS EDUARDO LIZCANO BEJARANO

PROCURADOR 232 JUDICIAL 1 PENAL

CORDIAL SALUDO

LE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO N°1065 DEL N.I 3454 EMITIDO POR EL JUZGADO TRECE (13) EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, LO ANTERIOR CON EL FIN DE NOTIFICARLO DEL MISMO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.  
ATENTAMENTE



*MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS*

*CITADORA GRADO III*

*CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS*

*JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le



Bogotá Dic 02 de 2020  
3454-13-Desp

(R)

Señor (a)  
pref.

Juzgado TRECE  
de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Bogotá de  
calle 11

|                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  República de Colombia<br>CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS<br>JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ<br>VENTANILLA 1<br>FECHA: 3/12/20 HORA: 14:24<br>NOMBRE FUNCIONARIO: P. R. |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------|

Referencia 12001-60-00-00-2017-00929-00  
 Asunto No se reconoce (n) computos completos. (horas)  
 Motivo Falta de justificación. De sábado Domingo y feriados  
 Interpongo Recurso de reposición. Auto 1065 de nov 10/2020

Respetuosamente Señor (a) pref. Amparado en el derecho de peticiones  
 art. 23 de la C. N. interponiendo Recurso de Reposición por las  
 siguientes:

Razones.

1-

En los autos de motivación de redención de penas, no  
 se reconoce (n) las horas completas de trabajo, por falta  
 de una acta o justificación firmada por el Señor Director.

2-

He Solicitado, en repetidas ocasiones al Señor DIRECTOR  
 el ACTA que justifica el trabajo SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS.  
 Sin recibir respuesta alguna.

Solicitado

1-

Señor (a) pref. se ofrece a la oficina jurídica o quien  
 corresponda del Establecimiento Cautelar de Bogotá-La Candelaria.

Remite notificación en la cárcel y penitenciaría - Bogotá-La Candelaria

Cordialmente

Gracias por su atención

Nelson Arquello Camargo

C.C. 79.378560

T.D. 265551

NU 106425

patro 5B,

